

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. U.M.H. No. 202200202

De acuerdo con el informe de Secretaría venció el término de emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIECER CAMARGO CORREA, como quiera que se cumplió el trámite de inclusión de los datos del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por MARÍA AMANDA GUAQUETÁ LATORRE en el REGISTRO UNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, advertido que los emplazados no acudieron al trámite dentro del término de emplazamiento, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante artículo 108 ídem y artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, designa a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIECER CAMARGO CORREA, **CUARADOR AD LITEM**, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, nombramiento que recae en la persona del abogado CÉSAR CAMARGO CARDONA. Notifíquesele personalmente y córrasele el traslado de la demanda, para que proceda con el ejercicio de las funciones del cargo.

Sobre los gastos de la curaduría se proveerá en la sentencia correspondiente.

El Despacho tiene por notificados de la demanda **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los HEREDEROS DETERMINADOS, señores BLANCA MARY, JAIRO ALBERTO, MYRIAM ARCELIA, ELSA NELLY, SILVIA HELENA y JORGE ELIÉCER CAMARGO SARMIENTO, en atención a que no obra constancia de la notificación de la demanda, pero los mismos, a través de apoderado judicial, solicitaron el traslado de la demanda a la dirección electrónica del togado. Así mismo se toma nota de la contestación de la demanda por ellos presentada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se acredita que la contestación de la demanda haya sido copiada a las direcciones electrónicas de la demandante y su apoderada judicial, como lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

se ordena a Secretaría cumplir el trámite de traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas en la mencionada contestación.

Se advierte al apoderado de los demandados determinados que la solicitud relacionada con las medidas cautelares no cumple lo ordenado en el inciso 3º, literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN JAHIR TORRES SILVA, como apoderado de los señores BLANCA MARY, JAIRO ALBERTO, MYRIAM ARCELIA, ELSA NELLY, SILVIA HELENA y JORGE ELIÉCER CAMARGO SARMIENTO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA